MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGION DE POLICIA No. TRES
REGIONAL CONTROL INTERNO Nro. 3

CEA.3.0-07
16-ECD-003

SUCIN-REGCI - 20.20

Pereira, 12 de agosto de 2026

Señor coronel
GUSTAVO ALBERTO MORALES TABARES
Jefe Oficina de Control Interno
Carrera 59 No. 26 – 21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: informe final auditoría interna específica al proceso prevención y control policial

Respetuosamente envío a mi coronel, el informe final de la auditoría interna específica al proceso prevención y control policial, en cumplimiento al Plan Anual de Auditorías avalado en el marco del Subcomité Central de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Policía Nacional, registrado mediante acta Nro. 000039 SUCIN - GUSAP del 28/01/2026, registrada con el código 10324 realizada en las Policías Metropolitanas de Cali, Valle de Aburrá, Bogotá, Barranquilla, Cúcuta, Villavicencio, Neiva, Pereira y Departamento de Policía Cundinamarca, durante el período comprendido del 27/07/2026 al 31/07/2026, en la cual se documentaron (22) hallazgos una (01) de ellas con presunto alcance disciplinario, así:

1. ASPECTO EVALUABLE

El desarrollo de la auditoría fue la evaluación y verificación del proceso prevención y control policial.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

El equipo auditor evaluó la correcta ejecución, control y gestión del proceso prevención y control policial, así como los lineamientos generales legales y los reglamentarios expedidos por la unidad dueña de proceso, en el marco de las actividades desarrolladas por las unidades objeto de auditoría.

3. RESUMEN EJECUTIVO

Título de la Auditoría

Auditoría interna específica al proceso prevención y control policial.

Aspectos de Interés

En el marco de la evaluación independiente, se verificaron los siguientes aspectos documentales de manera selectiva y aleatoria así:

- Verificación comunicado oficial GS-2026-051611-JESEP
 - (08) Policías Metropolitanas
 - (01) Departamento de Policía

- (23) Estaciones de Policía

Sistemas verificados:

- Suite Visión Empresarial
- Gepol
- Registro Nacional de Medidas Correctivas

Observaciones

En reunión de comunicación de observaciones con las unidades auditadas se socializaron veintitrés (23) observaciones de las cuales una (01) con presunta incidencia disciplinaria.

Argumentos presentados por la Policía Metropolitana de Cali

1. La unidad realizó solicitud de revisión de observación mediante comunicación oficial GS-2026-154178-MECAL de fecha 01-08-2026 en la cual solicitan la eliminación de la observación.

Respuesta de la Oficina de Control Interno:

1. Esta oficina asesora luego de analizar los argumentos presentados por la Policía Metropolitana de Cali, comunicó los resultados a través de comunicación oficial número GS-2026-013435-REGI3, en donde se concluyó que se la observación se elimina por adjuntar los documentos y ordenes internas de los encargos de los funcionarios que aplicaron la medida correctiva cierre temporal de la actividad.

Hallazgos de auditoría

A continuación, se presenta un extracto de los hallazgos evidenciados en el ejercicio de auditoría, los cuales son de acceso completo en el formato establecido para tal fin, notificado a través del Sistema de Información de Control Interno - SICIN.

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Hallazgo No. 1

Nivel: Operacional
Proceso: 1CS-CP-001 convivencia y seguridad ciudadana
Lineamiento asociado: “1CS-GU-0005 Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional, Frente al Código Nacional de Policía y Convivencia”.

La Policía Metropolitana de Bogotá, presentó debilidad en el control y custodia de sustancias psicoactivas incautadas en la Estación de Policía Engativá.

Evidencia o condición:

En verificación aleatoria a los expedientes mediante los cuales se realizó la incautación de sustancias psicoactivas (marihuana), se evidenció que lo relacionado en las ordenes de comparendo, no fue encontrado de manera física en la oficina de Contravenciones de la Estación de Policía Engativá, así:

Nro. Expediente RMNC	Cantidad Incautado en gramos
11-001-6-2026-160204	1
11-001-6-2026-322009	1
11-001-6-2026-168045	1
11-001-6-2026-323428	1
11-001-6-2026-179176	1
11-001-6-2026-272194	2
11-001-6-2026-315322	2
11-001-6-2026-99020	2
11-001-6-2026-71055	2
11-001-6-2026-81800	3

Fuente: Módulo Registro Nacional de Medidas Correctivas: usuario mauriciom.nino 27-07-2026.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, artículo 6 y literal D artículo 11 de la resolución 00894 del 12/04/2022 “Por el cual se expide el Sistema de Control Interno de la Policía Nacional”, Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana", 1CS-GU-0005 “Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional, Frente al Código Nacional de Policía y Convivencia”, NTC-ISO 9001-2015 numeral 8.1 “planificación y control operacional”.

Código: 20260804/1211/CS/1CS-GU-0005/7/7/O/8.1./SGC/A/ci.martinez014

Hallazgo No. 2

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y control policial
Lineamiento asociado: decreto 1284 de 2017 “Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”

La Policía Metropolitana de Bogotá, presentó debilidades al no realizar el cierre de los expedientes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, una vez finaliza la imposición de las medidas correctivas, las cuales son competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, según el artículo 2.2.8.3.2 “Manual y Reglamento del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)”.

Evidencia o condición:

En la verificación efectuada a los expedientes derivados de la imposición de órdenes de comparendo de la unidad policial, se evidenció que la unidad mantiene expedientes abiertos (en proceso o pendiente) correspondientes a las vigencias 2025 y 2026, así:

MEDIDA CORRECTIVA	EXPEDIENTES 2025	EXPEDIENTES 2026
Suspensión temporal de actividad	870	3,463
Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	31	96
Remoción de bienes - Policía Nacional	144	461
TOTAL	**1,045**	**4,020**

Fuente: elaboración propia con información extraída del sistema de información Registro Nacional de Medidas Correctivas.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", artículo 2.2.8.3.2 Decreto 1284 de 2017 “Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”, 1PC-CP-0001 Prevención y control policial, NTC–ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de la Calidad. Numeral 8.5.1. Control de la Producción y de la Provisión del Servicio.

Código: 20260804/1143/PC/1PC-CP-0001/11/7/O/8.5.1/SGC/A/anyilin.mendoza

Hallazgo No. 3

Nivel: Operacional
Proceso: 1CS-CP-001 convivencia y seguridad ciudadana
Lineamiento asociado: 1CS-GU-0005 “Guía de actuaciones de competencia de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia.”

La Policía Metropolitana de Bogotá, presentó debilidades por el registro en el libro de población del ingreso y salida de la unidad policial, cuando aplica la intervención operativa en el traslado para procedimiento policivo”.

Evidencia o condición:

En verificación aleatoria a los expedientes en los cuales se aplicó el medio de policía traslado por procedimiento policivo en las estaciones de policía Puente Aranda, Engativá, Terminal y Aeropuerto, se evidenciaron debilidades en el registro, seguimiento y validación de la información, las cuales se reflejan en la ausencia de anotaciones en los libros de población para algunos expedientes, inconsistencias entre los folios consignados en las órdenes de comparendo así:

EXPEDIENTE	LOCALIDAD	OBSERVACIÓN
11-001-6-2026-47449	E-10 ENGATIVA	Anotación general
11-001-6-2026-47460	E-10 ENGATIVA	Anotación general
11-001-6-2026-52014	E-10 ENGATIVA	No existe la anotación
11-001-6-2026-20553	E-9 FONTIBON	Anotación general
11-001-6-2026-2067	E-9 FONTIBON	Anotación general
11-001-6-2026-353358	E-9 FONTIBON	No existe la anotación

11-001-6-2026-38061	E-16 PUENTE ARANDA	No existe la anotación
11-001-6-2026-277048	E-16 PUENTE ARANDA	No existe la anotación

Fuente: Modulo Registro Nacional de Medidas Correctivas: usuario mauriciom.nino 27-07-2026

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", articulo 157 "traslado por procedimiento policivo", 1PC-CP-0001 Prevención y control policial, numeral 3.12.1 1CS-GU-0005 "Guía de actuaciones de competencia de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia.", NTC–ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de la Calidad. Numeral 8.5.1. Control de la Producción y de la Provisión del Servicio.

Código: 20260804/1150/CS/1CS-GU-0005/7/7/O/8.5.1/SGC/A/anyilin.mendoza

Hallazgo No. 4

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial
Lineamiento asociado: decreto 1284 DE 2017 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, para para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia"

La Policía Metropolitana de Bogotá presentó debilidades en el cumplimiento del artículo 2.2.8.3.2 del decreto 1284 DE 2017, al evidenciarse para la vigencia 2026 inconsistencias en la información registrada dentro del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

Evidencia o condición:

Durante la verificación aleatoria se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- ✓ *101 inconsistencias en las cuales la ubicación donde fue impuesta la medida correctiva no corresponde con la unidad policial a la cual se encuentra adscrita la zona de atención, generando inconsistencias en la georreferenciación y clasificación territorial de los registros.*

- ✓ *272 inconsistencias en las cuales el numeral aplicado al ciudadano no guarda correspondencia con el tipo de bien incautado, evidenciando errores en la tipificación de la conducta y en la relación entre la medida correctiva impuesta y los elementos asociados al procedimiento.*

Las situaciones descritas evidencian deficiencias en los controles implementados para el registro y validación de la información en el RNMC, afectando los principios de integridad, calidad, confiabilidad y trazabilidad de los datos institucionales.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial, Decreto 1284 DE 2017 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia" NTC-ISO 9001:2015 numeral 7.5.3

Código: 20260804/1813/PC/1PC-CP-0001/7/7/O/7.5.3/SGC/A/yilson.martinez

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

Hallazgo No. 5

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y control policial.
Lineamiento asociado: resolución Nro. 1844 del 08/06/2023 “Por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la ley 1801 del 29 julio 2016”

La Policía Metropolitana de Cundinamarca, presenta debilidades relacionadas con el cierre de los expedientes una vez cumplida la medida correctiva suspensión temporal de la actividad.

Evidencia o condición:

Se observó que la unidad mantiene expedientes abiertos (proceso y/o pendiente) sin la respectiva apelación correspondientes a las vigencias 2025 y 2026, así:

MEDIDA CORRECTIVA	VIGENCIA	EN PROCESO	PENDIENTE
Suspensión temporal de actividad	**2025**	5	11
	2026	5	81

Fuente. elaboración propia, reporte medidas correctivas DECUN, vigencia 2025 y 2026.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" *, Decreto 1284 del 2017 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, Resolución Nro. 1844 del 08/06/2023 “*Por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la le y 1801 del 29 julio 2016”,* Resolución 00941 del 2019 “Funcionamiento del Registro de Medidas Correctivas que administra la Policía Nacional”*,* 1PC-CP-0001 “*Prevención y control policial”,* NTC-ISO 9001-2015 numeral 8.5.1 “Control de la producción y de la provisión del servicio”.

Código: 20260804/1132/PC/1PC-CP-0001/11/7/O/8.5.1/SGC/A/ii.betancourt

Hallazgo No. 6

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y control policial.
Lineamiento asociado: decreto 1284 DE 2017 “por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

El Departamento de Policía Cundinamarca, presenta inconsistencias en la información registrada en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC en las vigencias 2025 y 2026.

Evidencia o condición:

1. La ubicación geográfica en la cual se aplicó la medida correctiva, no coincide con la unidad a la cual se encuentra adscrita la zona de atención.

2. Aplicación a la norma Articulo 27 Numeral 7 “Portar armas neumáticas”, no corresponde al numeral de los expedientes del comportamiento que ponen la vida y la integridad, con elementos como portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas (Art 27 numeral 6).

3. Aplicación a la norma Articulo 140 numeral 13 “Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas”, no corresponde al numeral de los expedientes del comportamiento que ponen la vida y la integridad, con elementos como portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas (Art 27 numeral 6).

NOVEDAD EN LA APLICACIÓN DEL REGISTRO	TOTAL, EXPEDIENTES VIGENCIA 2025	TOTAL, EXPEDIENTES VIGENCIA 2026
Error en la ubicación geográfica	109	1141
Error artículo 27 Numeral 7	4	11
Error artículo 140 numeral 13	10	2

Fuente. Elaboración propia, base de datos expedientes medidas correctivas de la vigencia 2025 y 2026.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" , Decreto 1284 del 2017 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”, Resolución Nro. 1844 del 08/06/2023 “Por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la le y 1801 del 29 julio 2016”, Resolución 00941 del 2019 “Funcionamiento del Registro de Medidas Correctivas que administra la Policía Nacional”, 1PC-CP-0001 “Prevención y control policial”, NTC-ISO 9001-2015 numeral 8.5.1 “Control de la producción y de la provisión del servicio”.

Código: 20260804/1143/PC/1PC-CP-0001/11/7/O/8.5.1/SGC/A/ii.betancourt

Hallazgo No. 7

Nivel: Operacional
Proceso: 1CS-CP-001 convivencia y seguridad ciudadana
Lineamiento asociado: ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

El Departamento de Policía Cundinamarca, presentó debilidad en cumplir con el tiempo estipulado cuando se traslada a una persona para aplicar el procedimiento policivo el cual no podrá exceder de seis (6) horas establecido en el artículo 157 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Evidencia o condición:

Revisado de manera aleatoria el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), se evidenció la existencia de dos (02) expedientes que superaron el plazo máximo de seis (06) horas para la realización del traslado para procedimiento policivo; asimismo, no se encontró soporte documental que permita determinar las actuaciones realizadas por la patrulla frente a dichas situaciones ni las razones que originaron el incumplimiento del término legal.

UNIDAD DE LOS HECHOS	EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE COMPARENDO	FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	HORAS INCUMPLIDAS	NOVEDAD
DECUN - ESTACION POLICIA PACHO	25-513-6-2026-223	**16/04/2026 Hora: 09:02 am**	**16/04/2026 hora: 15:30 Libro población Entrada: 112 Número de folio 113 Razón: riña**	**30 minutos**	En el folio **112** disponen anotación a las **09:30 am** realizó el inicio del traslado y sin fecha de la anotación de la su respectiva salida, al verificar en el sistema no coincide la información de las horas. Fecha inicio de traslado: **13:11pm** Fecha fin de traslado: **15:30 pm** Por tal motivo no existe nota aclaratoria en el libro de población de la Estación, los motivos que superan las 6 horas, la diferencia de las horas del traslado y/o las acciones tomadas por la mediación policial.
DECUN - ESTACION DE POLICIA TOCAIMA	25-815-6-2026-280	**03/05/2026 Hora: 14:49 pm**	**04/05/2026 hora: 00:58 Libro población Entrada: 397 Número de folio salida: 397 Razón: otro**	**2:00 Horas**	En el folio **397** disponen anotación a las **14:56 pm** realizó el inicio del traslado y a las **19:30 pm** su respectiva salida, al verificar en el sistema no coincide la información de las horas. Fecha inicio de traslado: **19:56** Fecha fin de traslado: **00:58 am** Por tal motivo no existe nota aclaratoria en el libro de población de la Estación, los motivos que superan las 6 horas y/o la diferencia de las horas del traslado.

Fuente. Elaboración propia, reporte dos (02) expedientes traslado para procedimient policivo.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" , Decreto 1284 del 2017 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”, Resolución Nro. 1844 del 08/06/2023 “Por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la le y 1801 del 29 julio 2016”, Resolución 00941 del 2019 “Funcionamiento del Registro de Medidas Correctivas que administra la Policía Nacional”, 1PC-CP-0001 “Prevención y control policial”, NTC-ISO 9001-2015 numeral 8.5.1 “Control de la producción y de la provisión del servicio”.

Código: 20260804/1436/PC/1PC-CP-0001/11/7/O/8.5.1/SGC/A/ii.betancourt

POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA

Hallazgo No. 8

Nivel: Operacional
Proceso: 1CS-CP-001 convivencia y seguridad ciudadana

Lineamiento asociado: 1CS-GU-0005 guía actuaciones de competencia del personal uniformado de la policía nacional, frente al código nacional de policía y convivencia.

La Policía Metropolitana de Neiva, presenta debilidades relacionadas con el cierre de los expedientes una vez cumplida la medida correctiva.

Evidencia o condición:

Verificado el reporte del Registro Nacional de Medidas correctivas - RNMC, por Comportamientos Contrarios a la Convivencia generados durante la vigencia 2026, las estaciones de Policía Neiva, Palermo y Rivera, presentan debilidades, al no cerrar los expedientes aperturados en el RNMC una vez cumplida la medida correctiva, así:

ESTACIÓN DE POLICÍA NEIVA VIGENCIA 2026

FECHA_HECHO	EXPEDIENTE	RTICU	PORTA	APLICA_MEDID	MEDIDA	ESTADO_MEDIDA
15/06/2026	41-001-6-2026-4110	Art. 92 -	Num. 4 -	SI	Suspensión temporal de actividad	PENDIENTE
29/01/2026	41-001-6-2026-499	Art. 92 -	Num. 4 -	SI	Suspensión temporal de actividad	PENDIENTE
30/03/2026	41-001-6-2026-2545	Art. 92 -	Num. 4 -	SI	Suspensión temporal de actividad	PENDIENTE
25/01/2026	41-001-6-2026-361	Art. 92 -	Num. 4 -	SI	Suspensión temporal de actividad	PENDIENTE
2/01/2026	41-001-6-2026-6	Art. 92 -	Num. 4 -	SI	Suspensión temporal de actividad	PENDIENTE
24/06/2026	41-001-6-2026-4269	Art. 92 -	Num. 4 -	SI	Suspensión temporal de actividad	PENDIENTE
17/05/2026	41-001-6-2026-3428	Art. 92 -	Num. 4 -	SI	Suspensión temporal de actividad	PENDIENTE
15/04/2026	41-001-6-2026-2789	Art. 92 -	Num. 4 -	SI	Suspensión temporal de actividad	PENDIENTE

Fuente: información extraída del reporte RNMC

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: numeral 3 del artículo 209, de la Ley 1801 del 29/07/2016, “por el cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, Parágrafo 2 del artículo “3.7 CASILLA 14. Materialización de la medida correctiva suspensión temporal de la actividad” de la Resolución 1844 del 08/06/2023 “Por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo”, 1CS-GU-0005 ”Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, Frente al Código Nacional de Policía y Convivencia”, NTC ISO 9001:2015 8.5.1 Control de la Producción y de la Provisión del Servicio.

Código: 20260804/1126/CS/1CS-GU-0005/11/7/O/8.5.1/SGC/A/ll.pescador

Hallazgo No. 9

Nivel: Operacional
Proceso: 1CS-CP-001 convivencia y seguridad ciudadana
Lineamiento asociado: 1CS-GU-0005 guía actuaciones de competencia del personal uniformado de la policía nacional, frente al código nacional de policía y convivencia.

La Policía Metropolitana de Neiva, incumple lo establecido en los artículos 222 numeral 4 y 206 literal h de la Ley 1801 del 29/07/2016, “por el cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, relacionados con señalar la casilla de apelación sin la debida competencia, no describir la dirección exacta a donde el ciudadano debe dirigirse e imposición de medida correctiva y mediación policial al mismo tiempo sin dejar justificación en la casilla de observaciones, así:

Evidencia o condición:

Verificado el reporte del Registro Nacional de Medidas correctivas, por Comportamientos Contrarios a la Convivencia generados durante la vigencia 2026 en la Estación de Policía Neiva, se logró establecer debilidades en la aplicación del artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, así:

EXPEDIENTE	ARTICULO	COMPORTAMIENTO	APLICA MEDIDA	OBSERVACIONES
41-001-6-2026-2006	Art. 27 – Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas	SI	*Se señaló la casilla de apelación sin la debida competencia. *No se le indicó la dirección exacta de la inspección de Convivencia y Paz, para que el ciudadano ejerza su derecho de objeción. * Se impone medida correctiva y mediación policial, pero sin justificar que se intentó mediar entre las partes en conflicto y no se logró, por tal motivo se aplica medida correctiva, de acuerdo al artículo 222 numeral 4 de la Ley 1801.
41-001-6-2026-1675			SI	*No se le indicó la dirección exacta de la inspección de Convivencia y Paz, para que el ciudadano ejerza derecho de objeción. *Se impone medida correctiva y mediación policial, pero sin justificar que se intentó mediar entre las partes en conflicto y no se logró, por tal motivo se aplica medida correctiva, de acuerdo al artículo 222 numeral 4 de la Ley 1801.

Fuente: elaboración propia por información extraída del RNMC desde el usuario ll.pescador

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: numeral 4 artículo 222, artículo 175. de la Ley 1801 del 29/07/2016, “por el cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, artículo 222 “Trámite del proceso verbal inmediato, parágrafo 1 artículo “3.3. casilla 10. recurso de apelación para el proceso verbal inmediato”, artículo “3.3.1. casilla 10.1. autoridad competente donde se remite la orden de comparendo o recurso de apelación” de la Resolución 1844 del 08/06/2023 “Por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo”, numeral 5.4 Proceso Verbal inmediato (PVI) de la 1CS-GU-0005 ”Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, Frente al Código Nacional de Policía y Convivencia”, NTC ISO 9001:2015 8.5.1 Control de la Producción y de la Provisión del Servicio.

Código: 20260804/1112/CS/1CS-GU-0005/11/7/O/8.5.1/SGC/A/ll.pescador

Hallazgo No. 10

Nivel: Operacional.
Proceso: 1CS-CP-001 convivencia y seguridad ciudadana
Lineamiento asociado: 1CS-GU-0005 guía actuaciones de competencia del personal uniformado de la policía nacional, frente al código nacional de policía y convivencia.

La Policía Metropolitana de Neiva presentó debilidades en el cumplimiento del numeral 3.12 “Traslado para procedimiento policivo, al no realizar correctamente los registros en el libro de población correspondientes al ingreso y salida de las personas a quienes se les aplicó la medida de traslado para procedimiento policivo.

Evidencia o condición:

Revisado el reporte extraído del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Metropolitana de Neiva, se identificó que, durante lo transcurrido de la vigencia 2026, en la Estación de Policía Neiva se han realizado un total de once (11) traslados para procedimiento policivo, de los cuales diez (10) presentan las siguientes inconsistencias:

Tabla No. 1. Expedientes traslado procedimiento policivo

EXPEDIENTE	FECHA	CAI	OBSERVACIÓN
41-001-6-2026-4439	2026-07-05	CIRCUNVALAR	No se realizó la anotación de salida de la unidad policial; asimismo, el número de folio relacionado en el RNMC no corresponde al registro de salida.
41-001-6-2026-33	2026-01-04	IPANEMA	
41-001-6-2026-2243	2026-03-17	PALMAS	
41-001-6-2026-863	2026-02-07	LEESBURG	
41-001-6-2026-3347	2026-05-12	LEESBURG	
41-001-6-2026-191	2026-01-17	LEESBURG	
41-001-6-2026-3116	2026-04-30	LEESBURG	
41-001-6-2026-3492	2026-05-20	PERIODISTAS	
41-001-6-2026-248	2026-01-21	TIMANCO	
41-001-6-2026-328	2026-01-24	MENEV	No se realizó la anotación de salida de la unidad policial; asimismo, el número de folio relacionado en el RNMC no corresponde al registro de salida. Adicionalmente, en la revisión física del libro de población se evidenció que, en la anotación correspondiente a la atención de este caso, no se registró la hora de la actuación.

Fuente: elaboración propia. Información extraída RNMC

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". 1CS-GU-0005 “GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”. Numeral 3.12. Traslado para procedimiento policivo - artículo 156 de la Ley 1801. Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015. Numeral. 4.4.2 En la medida que sea necesario, la organización debe: a) mantener información documentada para apoyar la operación de sus procesos.

Codigo: 20260804/1124/CS/1CS-GU-0005/7/7/O/4.4.2/SGC/A/cristian.tovar

POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Hallazgo No. 11

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial.
Lineamiento asociado: Resolución 1844 del 08 junio del 2023 “por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la ley 1801 del 29 de julio del 2016 y se establece la numeración consecutiva del mismo”.

La Policía Metropolitana de Cúcuta, presentó debilidad como primer asegurador del control, al no realizar el cierre de los expedientes de las suspensiones temporales de la actividad económica, incumpliendo lo establecido en la Resolución 1844 articulo 3.7, parágrafo 2.

Evidencia o condición:

Verificada aleatoriamente la información contenida en el registro nacional de medidas correctivas, concerniente a las suspensiones temporales de activad económica, aplicadas por los diferentes comandantes de estación, subestación, CAI o delegados de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se pudo evidenciar que de la información descargada el día 27 de julio del 2026, 134 expedientes de la vigencia 2025 y 48 expedientes de la vigencia 2026, donde se aplicó la medida "suspensiones temporales de la actividad económica", no han sido cerradas, según lo establecido en Resolución 1844 del 8 de junio del 2023 art: 3.7 Casilla 14, "materialización de la medida correctiva, suspensión temporal de la actividad". Parágrafo 2, "cumplida la medida correctiva el comandante de estación, subestación, CAI o su delegado, deberá cerrar el expediente aperturado en el registro nacional de medidas correctivas".

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Ley 87 del 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", Resolución No. 00894 del 12 de abril de 2022 "Por la cual se expide el Manual del Sistema de Control Interno de la Policía Nacional de Colombia", Articulo 6 "Componentes del Sistema de Control Interno", numeral 3 "actividades de control", Articulo 11 "Primer Aseguramiento del Control" literal a. 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial, Resolución del 08 junio del 2023 "por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la ley 1801 del 29 de julio del 2016 y se establece la numeración consecutiva del mismo"; NTC-ISO 9001:2015 numeral 8.2.3.1a.

Código: 20260804/1452/PC/1PC-CP-0001/11/7/O/8.2.3.1a/SGC/A/hernando.silva

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Hallazgo No. 12

Nivel: Operacional
Proceso: 1CS-CP-001 convivencia y seguridad ciudadana
Lineamiento asociado: 1CS-GU-0005 Guía actuaciones de competencias del personal uniformado de la Policía Nacional

La Policía Metropolitana de Barranquilla presenta debilidad, en el procedimiento de traslado por protección, al no diligenciar el formato institucional (1CS-FR-0029 "Traslado por protección"), así mismo, no se impuso comparendo de la medida correctiva a algunas personas que ingresaron al Centro de Traslado por Protección CTP.

Evidencia o condición:

Verificados de manera aleatoria los expedientes de las medidas correctivas aplicadas durante la vigencia 2025 y lo corrido del 2026, al observar los expedientes que más adelante se relacional, de la aplicación del artículo Nro. 155 "traslado por protección" se evidenció que los funcionarios

encargados del transporte de los contraventores no diligenciaron el formato institucional (1CS-FR-0029), para la entrega en el Centro de Traslados por Protección.

Asimismo, se verificó en el libro control de entrada y salida de los contraventores, así como la matriz de traslado por protección diligenciada por funcionarios responsables de la seguridad y del funcionamiento del centro traslado por protección, al cotejar los números de identificación que se relacionan, se observó, que no tienen registro de comparendos por medidas correctivas para el día 26/07/2026, ni se encontró diligenciada la casilla correspondiente a la aplicación del medio de policía.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Artículo 209 Constitución Política de 1991; Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, literal D artículo 11 de la resolución 00894 del 12/04/2022 “Por el cual se expide el Sistema de Control Interno de la Policía Nacional”, 1CI-PR-0005 Realizar auditorías internas, 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial, 1CS-GU-0005 Guía actuaciones de competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.

Código: 20260806/0903/CS/1CS-GU-0005/2/7/O/8.5.1c/SGC/A/luis.martinezs

POLICÍA METROPOLITANA DE CALI

Hallazgo No. 13

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y control policial
Lineamiento asociado: 1CS-GU-0005 Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia.

La Policía Metropolitana de Cali presentó debilidad en la ejecución del medio de policía traslado para procedimiento policivo, puesto que a las personas trasladadas no se les está realizando los registros de ingreso y salida en el libro de población, dejando consignado solo el registro de la realización del procedimiento.

Evidencia o condición:

Realizada la verificación de manera aleatoria a las estaciones de Policía, se logró evidenciar que no se están dejando los registros de entrada y salida en el libro de población de las personas trasladadas en aplicación del medio de Policía traslado para procedimiento policivo.

Revisión aleatoria a expedientes sin registro de entrada y salida.

Estación de Policía el Diamante

- 76-001-6-2026-139345
- 76-001-6-2026-111104
- 76-001-6-2026-103553
- 76-001-6-2026-149508
- 76-001-6-2026-104635

Estación de Policía San Francisco

- 76-001-6-2026-146195

Estación de Policía Floralía

- 76-001-6-2026-154149

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Constitución Política de Colombia 1991, Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado", ley 1801 del 29/07/2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", 1PC-CP-0001 prevención y control policial, 1CS-GU-0005 **g**uía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia, numeral 3.12. traslado para procedimiento policivo, ISO 9001-2015, numeral 8.1.d "planificación y control".

Código: 20260804/1551/PC/1PC-CP-0001/1/1/O/8.1.d/SGC/A/jj.hernandez025

Hallazgo No. 14

Nivel: Operacional
Incidencia: disciplinaria
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y control policial
Lineamiento asociado: Decreto 1417 del 4 de noviembre de 2021, por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas.

La Estación de Policía El Diamante de la Policía Metropolitana de Cali presentó debilidad en la aplicación de la normatividad vigente para la incautación de armas traumáticas y neumáticas, puesto que se realizó la incautación de 01 arma de fuego traumática tipo pistola y 01 arma neumática tipo pistola, mediante la aplicación de formato de convivencia y orden de comparendo, sin que estas fueran dejadas a disposición del funcionario competente.

Evidencia o condición:

Realizada la verificación en la Estación de Policía el Diamante el 27/07/2026, y teniendo en cuenta los reportes del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, sobre la incautación de 01 arma de fuego traumática tipo pistola mediante expediente No 76-001-6-2026-68599 y 01 arma neumática tipo pistola mediante expediente No 76-001-6-2026-59619, se encuentran las siguientes particularidades:

Arma de fuego traumática tipo pistola.

- Expediente: No 76-001-6-2026-68599.
- Fecha de incautación: 05/04/26.
- Normatividad aplicada: ley 1801 art 27 No 7.
- Funcionario que incauta: CC No 10184556190.

- Fecha dejada a disposición: al momento en que se realiza el ejercicio de auditoría no se evidenció de manera física el elemento incautado, ni soportes documentales sobre las actuaciones para dejar a disposición del funcionario competente.

Arma neumática tipo pistola.

- Expediente: No 76-001-6-2026-59619.
- Fecha de incautación: 22/03/26.
- Normatividad aplicada: ley 1801 art 27 No 7.
- Funcionario que incauta: CC No 94539845.
- Fecha dejada a disposición: al momento en que se inicial el ejercicio de auditoría no se evidencia de manera física el elemento incautado, ni soportes documentales sobre las actuaciones para dejar a disposición del funcionario competente.

NOTA: Es de resaltar que al momento del desarrollo de la auditoría es entregada el arma neumática tipo pistola con las mismas características descritas en el expediente, por parte del funcionario que incauto al funcionario responsable de comportamientos contrarios a la convivencia y mediación policial de la Estación de Policía el Diamante.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado”, Decreto 1417 de 2021, artículo 2.2.4.3.4. regulación, Decreto Ley 2535 de 1993, artículo 84. Incautación de armas, municiones y explosivos, ley 1801 de 2016, Artículo 164, incautación, 1PC-CP-0001 prevención y control policial, numeral 8.1.d “planificación y control” de la ISO 9001-2015.

Código: 20260804/1121/PC/1PC-CP-0001/1/7/O/8.1.d/SGC/D/jj.hernandez025

Hallazgo No. 15

Nivel: Operacional

Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial
Lineamiento asociado: Resolución No. 0941 de 2019 por la cual se reglamenta el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas Correctivas que administra la Policía Nacional.

La Policía Metropolitana de Cali presentó debilidad en la actualización del Registro Nacional de Medidas Correctivas, respecto a la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad y destrucción del bien, puesto que se encontraron 85 expedientes sin cerrar habiendo cumplido la medida interpuesta por el por el funcionario de Policía.

Evidencia o condición:

Realizada la verificación de manera aleatoria a los expedientes que cumplieron con la medida correctiva suspensión temporal de la actividad y destrucción del bien, se establece que no se realizó el cierre de la totalidad de los expedientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 0941 de 2019 “*por la cual se reglamenta el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas Correctivas que administra la Policía Nacional*”. así:

Suspensión temporal de la actividad

- Se evidenció que en 46 expedientes los ciudadanos cumplieron con el término de suspensión impuesto por los comandantes de estación, subestación, CAI o sus delegados, la medida continúa figurando como activa en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, sin que se haya realizado el respectivo cierre o actualización del estado de la misma.

Destrucción del bien

- Durante la vigencia 2025 se realizó la entrega de equipos terminales móviles mediante la comunicación oficial No. GS-2025-100184-MECAL, al verificar de manera aleatoria los expedientes relacionados en dicha comunicación, se evidenció que 39 expedientes no se les ha efectuado el cierre correspondiente el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Constitución Política de Colombia 1991, Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado", ley 1801 del 29/07/2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", 1PC-CP-0001 prevención y control policial, 1CS-GU-0005 Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia, numeral 3.12. traslado para procedimiento policivo, ISO 9001-2015, numeral 8.1.d "*planificación y control*".

Código: 20260804/1613/PC/1PC-CP-0001/1/9/O/8.1.d/SGC/A/jj.hernandez025

Hallazgo No. 16

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención Y control policial
Lineamiento asociado: Resolución número 1844 del 8 de junio de 2023, por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo.

La Policía Metropolitana de Cali presentó debilidad en el diligenciamiento del formato convivencia y orden de comparendo, puesto que se evidenció en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC inconsistencias y mala calidad del dato consignado en 127 expedientes de la vigencia 2026.

Evidencia o condición:

Realizada la verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se logró evidenciar inconsistencias presentadas en la información registrada así:

Inconsistencia en los expedientes.

Cantidad expedientes	Descripción de las inconsistencias
28	La cantidad de elementos incautados no coincide con el número manifestado en la descripción de los hechos, en la aplicación del artículo 27 numerales 6 y 7.
6	En la aplicación del artículo 27, numeral 6, se relaciona un tipo de bien diferente a las armas cortopunzantes, contundentes o sustancias peligrosas.

78	En la aplicación del artículo 27, numeral 7, se relaciona un tipo de bien diferente a las armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o spray, aspersores o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego.
15	El infractor figura con tipo de documento "*Cédula de extranjería o Documento de identificación extranjero*"; sin embargo, en el formato de convivencia y orden de comparendo se señala nacionalidad colombiana.

Fuente: elaboración propia, información RNMC.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Constitución Política de Colombia 1991, Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado", ley 1801 del 29/07/2016, 1PC-CP-0001 prevención y control policial, Resolución 1844 del 8/06/2023, numeral 8.1.d "*planificación y control*" de la ISO 9001-2015

Código: 20260804/1523/PC/1PC-CP-0001/1/8/O/8.1.d/SGC/A/jj.hernandez025

POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

Hallazgo No. 17

Nivel: *Operacional*
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y control policial.
Lineamiento asociado: Resolución 1844 de 2023 "Por la cual, se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la ley 1801 del 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo"

La Policía Metropolitana de Villavicencio, presenta debilidades en la aplicación del artículo 27 de la ley 1801 del 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", debido a que en 38 órdenes de comparendo se registró el numeral 7, cuando se debía tipificar el comportamiento en el numeral 6 de este artículo.

Evidencia o condición:

Mediante verificación de la información registrada por la unidad en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en lo corrido de la vigencia fiscal 2026, frente a la aplicación del fundamento normativo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se estableció que este fue aplicado de manera errónea en 39 órdenes de comparendo, toda vez que se registró en la casilla 5 el incumplimiento del numeral **7 "Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida…"** del articulo 27 y en las casillas que corresponden al tipo de bien y clase de bien se observó la selección del tipo **arma cortopunzante**, por lo que se debió tipificar el comportamiento en el numeral **6 "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes…"**

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Ley 83 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado; ley 1801 del 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; Resolución 1844 de 2023 "Por la cual, se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la ley 1801 del 2016, y se establece la numeración

consecutiva del mismo"; 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policía; NTC ISO 9001:2015 Numeral 8.5.1.

Código: 20260804/1138/PC/1PC-CP-0001/11/7/O/8.5.1/SGC/A/jerson.nossa

Hallazgo No. 18

POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA

Nivel: *Operacional*
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y control policial.
Lineamiento asociado: Resolución 1844 del 08 de junio del 2023 "*Por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la ley 1801 del 29 de julio 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo".*

La Policía Metropolitana de Pereira presenta debilidades al cumplimiento del artículo 8 de la resolución 1844 del 08 de junio del 2023 "seguimiento y cierre de expediente del formato de convivencia y orden de comparendo" al cerrar los expedientes antes de la entrega de los equipos terminales móviles (ETM).

Evidencia o condición:

En las instalaciones de la estación de Policía Cuba en la revisión aleatoria del artículo 95 numeral 1 de la ley 1801 se verifico una caja con 100 equipos terminales móviles (ETM) que aún no han sido dejados a disposición del centro nacional de residuos electrónicos CENARE, verificando en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (**RNMC2.0)** se encontraron que 76 expedientes de esa caja se encuentran cerrados sin que se haya hecho dicha entrega.

#	EXPEDIENTE	ESTADO
1	66-001-6-2025-133	Cerrada
2	66-001-6-2025-175	Cerrada
3	66-001-6-2025-231	Cerrada
4	66-001-6-2025-236	Cerrada
5	66-001-6-2025-448	Cerrada

Sigue lista para 58 expedientes más

Fuente: Elaboración propia, información RNMC.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Constitución Política de Colombia 1991, Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado", 1PC-CP-001 prevención y control policial, Resolución 1844 del 08 de junio del 2023 "Por la cual se adopta el formato de convivencia y orden de comparendo, contemplado en el artículo 218 de la ley 1801 del 29 de julio 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo" y Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009) numeral 8.1.

Código: 20260805/0923/PC/1PC-CP-0001/1/7/O/8.1./SGC/A/aa.turmeque

POLICÍA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ

Hallazgo No. 19

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y control policial
Lineamiento asociado: Resolución 00872 del 09 de abril de 2025 "Por la cual se dispone la destinación y ejecución de los recursos girados a la Policía Nacional, provenientes de las multas en aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La Policía Metropolitana del Valle de Aburrá presentó debilidad en la presentación de las solicitudes de necesidades para el fortalecimiento del servicio de policía en la modalidad de vigilancia en virtud del artículo 6 de la Resolución No. 00872 del 9 de abril de 2025, debidamente justificadas.

Evidencia o condición:

Verificado el cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 00872 del 9 de abril de 2025, se evidenció que la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá no presentó, durante el primer trimestre de la vigencia 2026, ante la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, las solicitudes de necesidades para el fortalecimiento del servicio de policía en la modalidad de vigilancia, debidamente justificados y conforme al procedimiento establecido.

Adicionalmente, se estableció que durante la vigencia 2025 fueron girados recursos por $1.324.414.585 y que, con corte al 21 de julio de 2026, se habían recaudado $453.267.220 por concepto de multas.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 87 de 1993, 'por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones'; 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial, 1CS-GU-005 Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional, Frente al Código Nacional de Policía y Convivencia; Resolución 00872 del 09 de abril de 2025 "Por la cual se dispone la destinación y ejecución de los recursos girados a la Policía Nacional, provenientes de las multas en aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; Resolución. 1844 del 8 de junio de 2023 "Por la cual, se adopta el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo".

Codigo: 20260804/1202/PC/1PC-CP-0001/11/7/O/6.2.1f/SGC/A/yj.martine00002

Hallazgo No. 20

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención Control Policial
Lineamiento asociado: 1CS-GU-0005 guía actuaciones de competencia del personal uniformado de la policía nacional, frente al código nacional de policía y convivencia.

La Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, presentó debilidad en el cumplimiento de lo establecido en la Guía 1CS-GU-005 Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional, referente al traslado por procedimiento policivo.

Evidencia o condición:

En desarrollo de la auditoría se verificó el cumplimiento de la Guía 1CS-GU-005, específicamente del subcapítulo 3.12.1, que dispone: "(...) La autoridad que realice el procedimiento realizará los respectivos registros en el libro de población del ingreso y salida de la unidad policial e informará por los medios (...) dispuestos el motivo del traslado (...)". Revisada una muestra de catorce (14) traslados realizados en junio y julio de 2026, se evidenció que doce (12) presentaban una sola anotación y dos (2) carecían de registro.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 87 de 1993, 'por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones'; Proceso 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial, Guía 1CS-GU-005 Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional, Frente al Código Nacional de Policía y Convivencia; Resolución 00872 del 09 de abril de 2025 "Por la cual se dispone la destinación y ejecución de los recursos girados a la Policía Nacional, provenientes de las multas en aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; Resolución. 1844 del 8 de junio de 2023 "Por la cual, se adopta el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo".

Codigo: 20260804/1216/PC/1PC-CP-0001/11/7/O/7.1.5.1b/SGC/A/yj.martine00002

Hallazgo No. 21

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial.
Lineamiento asociado: Resolución No. 1844 del 8 de junio de 2023 "Por la cual, se adopta del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801del 29 de julio 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo".

La Policía Metropolitana del Valle de Aburrá presentó debilidad en el cumplimiento de la Resolución No. 1844 del 08 de junio de 2023, mediante la cual se adoptó el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 y se derogó la Resolución No. 3253 de 2017.

Evidencia o condición:

Revisada una muestra de veinte (20) expedientes de suspensión temporal de la actividad tramitados durante la vigencia 2026, se evidenció que en cinco (5), se utilizó el formato derogado, lo que evidencia incumplimiento del lineamiento vigente y debilidades en la actualización y control documental del procedimiento.

Nro.	EXPEDIENTE	FECHA	CAI	CONDICIÓN OBSERVADA	RESOLUCIÓN No. 1844 DE 2023 (ACTUAL)
1	05-001-6-2026-896	1/01/2026	CAI Santa Lucia	Se empleó el formato **adoptado mediante la Resolución No. 3253 de 2017, derogada** por la Resolución No. 1844 de 2023.	• Separación entre actuaciones preventivas y orden de comparendo. • Enfoque preventivo para el restablecimiento de la convivencia. • Fortalecimiento del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC). • Mayor individualización de las personas involucradas. • Motivación de la actuación policial. • Fortalecimiento del debido proceso. • Aplicación de los principios de gradualidad y proporcionalidad.
2	05-001-6-2026-12745	4/01/2026	CAI Parque San Antonio		
3	05-001-6-2026-17387	4/02/2026	CAI Santa Lucia		
4	05-001-6-2026-44127	9/04/2026	CAI Colores		
5	05-001-6-2026-44134	9/04/2026	CAI Colores		

Fuente: archivo ingresos 2026.

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 87 de 1993, 'por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones'; Proceso 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial, Guía 1CS-GU-005 Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional, Frente al Código Nacional de Policía y Convivencia; Resolución 00872 del 09 de abril de 2025 "Por la cual se dispone la destinación y ejecución de los recursos girados a la Policía Nacional, provenientes de las multas en aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; Resolución. 1844 del 8 de junio de 2023 "Por la cual, se adopta el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo".

Codigo: 20260804/1228/PC/1PC-CP-0001/8/9/O/7.1.5.1b/SGC/A/yj.martine00002

Hallazgo No. 22

Nivel: Operacional
Proceso: 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial.
Lineamiento asociado: Resolución No. 1844 del 8 de junio de 2023 "Por la cual, se adopta del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801del 29 de julio 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo".

La Policía Metropolitana del Valle de Aburrá presentó debilidad en lo relacionado con la oportunidad, exactitud, coherencia y calidad de la información registrada en el RNMC.

Evidencia o condición:

DEBILIDAD	DESCRIPCIÓN
Registro extemporáneo en el RNMC	*Se evidenció debilidad en la oportunidad del registro de la información, al identificarse **179 expedientes** ingresados al Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) fuera del término establecido.*

Clasificación de bienes – Artículo 27, numeral 6	*Se evidenció debilidad en la aplicación del artículo 27, numeral 6, de la Ley 1801 de 2016, relacionado con el porte de armas cortopunzantes, contundentes o sustancias peligrosas, al registrarse un tipo de bien diferente al previsto en **27 expedientes**.*
Clasificación de bienes – Artículo 27, numeral 7	*Se evidenció debilidad en la aplicación del artículo 27, numeral 7, de la Ley 1801 de 2016, referente al porte de armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida, spray, aspersores o elementos asimilables a armas de fuego, al registrarse un tipo de bien distinto al contemplado en **140 expedientes**.*
Consistencia de la información de identificación	*Se evidenció debilidad en la calidad y consistencia de la información registrada, al identificarse **73 expedientes** en los que el tipo de documento corresponde a cédula de extranjería o documento de identificación extranjero, mientras que en el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo se registró nacionalidad colombiana.*

Fuente: elaboración propia

RIN_1PC_JESEP_007_ Posibilidad de afectación en la prestación del servicio de policía, debido a que los procesos y servicios establecidos por la Institución no aportan a la prevención y control policial.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 87 de 1993, 'por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones'; Proceso 1PC-CP-0001 Prevención y Control Policial, Guía 1CS-GU-005 Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional, Frente al Código Nacional de Policía y Convivencia; Resolución 00872 del 09 de abril de 2025 "Por la cual se dispone la destinación y ejecución de los recursos girados a la Policía Nacional, provenientes de las multas en aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; Resolución. 1844 del 8 de junio de 2023 "Por la cual, se adopta el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo".

Codigo: 20260804/1239/PC/1PC-CP-0001/11/7/O/7.1.5.2a/SGC/A/yj.martine00002

Recomendaciones

GENERALES A TODAS LA UNIDADES

- Fortalecer los mecanismos de control y supervisión sobre el diligenciamiento del libro de población y el reporte de información en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), garantizando que los registros de ingreso y salida de las personas sometidas a traslado para procedimiento policivo.

- Implementar acciones de capacitación, supervisión y autocontrol dirigidas al personal responsable de la aplicación de la Ley 1801 de 2016 y del registro en el RNMC, con el fin de garantizar la oportunidad, calidad, consistencia e integridad de la información y fortalecer la trazabilidad de las actuaciones de policía, conforme a la Ley 87 de 1993 y los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

- Fortalecer la capacitación del personal uniformado en el correcto diligenciamiento de los formatos de convivencia y órdenes de comparendo, con el fin de garantizar el adecuado registro de los medios de Policía y medidas correctivas aplicadas en el marco de la Ley 1801 de 2016.

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

- Adelantar las gestiones administrativas, operativas y de coordinación interinstitucional necesarias para garantizar que las funciones de control, custodia y seguridad del Centro de

Traslado por Protección (CTP) se desarrollen conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 40 de la ley 2197 de 2022. Para ello, se sugiere revisar y ajustar la asignación del personal y los procedimientos operativos vigentes, definiendo claramente las responsabilidades de las entidades competentes y evitando destinar personal policial a funciones que la normatividad asigna a otras autoridades.

- Implementar mecanismos de control y verificación del ingreso de la información en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la tal forma que permita garantizar la consistencia de los datos ingresados, reducir errores de diligenciamiento y mejorar la confiabilidad de la información registrada.

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

- Generar seguimiento permanente a las medidas correctivas de suspensión temporal de la actividad, con el fin de garantizar el cierre oportuno de los respectivos expedientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3.7 de la Resolución No. 1844 del 8 de junio de 2023, “Por la cual se adopta el Formato Único de Medidas Correctivas y la Orden de Comparendo”.

- Fortalecer las acciones encaminadas a garantizar la confiabilidad, integridad y exactitud de la información registrada en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2017 “por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA

- Cerrar por parte del responsable, según corresponda los expedientes aperturados en el Registro Nacional de Medidas correctivas una vez se cumpla la medida.

POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA

- Velar por que los responsables del cierre de las medidas correctivas por motivo de incautación de los equipos terminales móviles, cumplan con los tiempos necesarios para realizar el cierre de los expedientes cuando estos, ya sean entregados al centro nacional de residuos electrónicos CENARE.

POLICÍA METROPOLITANA DE CALI

- Realizar verificaciones periódicas a los registros efectuados en el RNMC por concepto de formatos de convivencia y órdenes de comparendo, con el propósito de asegurar la calidad, veracidad y oportunidad de la información reportada por el personal policial.

POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

- Implementar un punto de control por parte del comando operativo de seguridad ciudadana de la Policía Metropolitana de Cúcuta, donde se garantice, el cierre de los expedientes una vez cumplida la suspensión temporal de la actividad, de tal forma que permita el cumplimiento de la normatividad aplicada.

POLICÍA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ

- Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control interno para garantizar el cumplimiento oportuno de la Resolución No. 00872 de 2025, la Resolución No. 1844 de 2023 y la Guía ICS-GU-005, asegurando la aplicación de los procedimientos y formatos institucionales vigentes, en concordancia con la Ley 87 de 1993.

POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

- Adelantar actividades de control y supervisión con el fin de identificar inconsistencias en la información registrada por los funcionarios en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, al igual que la tipificación de la conducta en las órdenes de comparendo expedidas, garantizando la corrección de las posibles irregularidades en la aplicación de la ley 1801 del 2016.

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

- Fortalecer los mecanismos de supervisión y control sobre el procedimiento de traslado por protección, garantizando que el personal uniformado diligencie de manera completa y oportuna el formato institucional (1CS-FR-0029) y el respectivo comparendo cuando se utilice el medio de policía, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del numeral 3.10.3 de la Guía de Actuaciones de Competencia del Personal Uniformado de la Policía Nacional (1CS-GU-0005).

Riesgo de auditoría

"*RI_1CI_ARCOI_001_Posibilidad de afectación a la credibilidad institucional, por no generar valor al servicio de policía al orientar de manera errónea al mando institucional, debido a las debilidades evidenciadas en la integración y dinamización del Sistema de Control Interno.*" Fuente: Extraído de la Suite Vision Empresarial.

Durante las etapas de planeación y ejecución de la evaluación independiente, se consideró la identificación y análisis del riesgo en mención, con el fin de asegurar la objetividad y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Conclusiones

GENERALES A TODAS LA UNIDADES

- Las verificaciones efectuadas permitieron evidenciar que las unidades auditadas implementan las medidas relacionadas con la protección y administración de la información en el marco de la aplicación del proceso de prevención y control policial, observándose el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 04408 de 2024 "Por la cual se expide el Manual de gestión del sistema de seguridad de la información para la Policía Nacional", respecto al manejo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información institucional especialmente al sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, en consecuencia, no se identificaron incumplimientos que comprometieran la seguridad de la información durante el desarrollo del proceso auditado.

- Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en las unidades auditadas, no se identificaron indicios o situaciones que permitan advertir una probabilidad significativa de riesgo de fraude o corrupción en el proceso Prevención y Control Policial.

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

- En evaluación aleatoria realizada en la Policía Metropolitana de Bogotá a la planeación y ejecución del servicio de policía, en lo relacionado con la aplicación y operacionalización del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se evidenció que las actividades desarrolladas se ajustan, en términos generales, a los lineamientos institucionales y normativos establecidos. No obstante, se documentaron dos hallazgos asociados al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.3.2 del Manual y Reglamento del Registro Nacional de Medidas Correctivas, contenido en el Decreto 1284 de 2017, mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1801 de 2016.

- Como resultado de la verificación aleatoria realizada en la Policía Metropolitana de Bogotá sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 y demás normatividad aplicable, se evidenció que, los procedimientos evaluados se desarrollan conforme al marco normativo vigente; no obstante, se identificaron debilidades relacionadas con la aplicación de los procedimientos de traslado por procedimiento policivo, incautación de elementos y la gestión de actuaciones asociadas al Centro de Traslado por Protección (CTP), situación que fue documentada en 02 hallazgos.

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

- El Departamento de Policía Cundinamarca adelanta la planeación y ejecución del servicio de policía conforme a los lineamientos del proceso de Prevención y Control Policial y a las disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Sin embargo, en materia de aplicación del código e inserción de medidas correctivas en el RNMC se evidenciaron debilidades al momento de registrar la información tal como la ubicación geográfica y el registro de los artículos y numerales que presentaban incumplimiento por parte del infractor, en este sentido se documentaron dos hallazgos.

- El ejercicio de auditoría permitió verificar la aplicación de los procedimientos relacionados con la Ley 1801 de 2016, evidenciando el cumplimiento general de las disposiciones normativas en materia de traslados, incautaciones, suspensiones de actividad, delegación de facultades y gestión documental de comparendos. No obstante, se documentó un hallazgo teniendo en cuenta que el procedimiento de traslado por procedimiento policivo en dos casos de los revisados aleatoriamente se excede el tiempo estipulado en el artículo 157 de la Ley 1801 de 2016.

POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA

- Evaluada la ejecución del servicio de policía referente a los procedimientos y actividades asociados a la aplicación y operacionalización del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se logró establecer en la Policía Metropolitana de Neiva inconsistencias relacionadas con el señalamiento de la casilla de apelación sin la debida competencia; así como la omisión de la dirección exacta a la cual debe dirigirse el ciudadano y la imposición simultánea de medida correctiva y mediación policial, sin dejar la respectiva justificación en la casilla de observaciones. Lo anterior conllevó a deficiencias en la inserción de información en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), situación que fue documentada mediante un (1) hallazgo.

- Verificado de manera aleatoria el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 y demás normativa aplicable, se evidenciaron en la Policía Metropolitana de Neiva debilidades en la aplicación de los traslados por procedimiento policivo,

específicamente en lo relacionado con los registros en el libro de población correspondientes al ingreso y salida de las personas a quienes se les aplicó la medida. Asimismo, se identificaron inconsistencias referentes al cierre de los expedientes una vez cumplida la medida correctiva, motivo por el cual se documentaron dos (2) hallazgos sin incidencia.

POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA

- Se revisó de manera aleatoria el sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC 2.0), con el objetivo de verificar los procedimientos y actividades asociados a la aplicación y operacionalización del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Como resultado de esta verificación, se consolidó un (01) hallazgo relacionado con las inconsistencias en el cierre de expedientes dentro del sistema.

- Tras la verificación aleatoria en el ejercicio de auditoria se puede establecer que la planeación y ejecución del servicio de policía analizado se ajusta a los parámetros legales e institucionales. Se ratifica que la información en la plataforma RNMC se registra de forma correcta y oportuna según los estipulado en la normatividad vigente.

POLICÍA METROPOLITANA DE CALI

- Mediante el desarrollo de auditoria permitió determinar debilidades en la planeación y ejecución del servicio de policía relacionadas con la aplicación de los procedimientos de prevención y control policial, particularmente en las actividades relacionadas con la operacionalización del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en especial con el uso del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

- Mediante el ejercicio de auditoría se pudo evidenciar debilidades presentadas por la Policía Metropolitana de Cali en la aplicación de la ley 1801 de 2016 y demás normatividad, en especial con los traslados para procedimiento policivo, la incautación de elementos, estas situaciones reflejan deficiencias en la observancia de los lineamientos establecidos, afectando la trazabilidad, legalidad y uniformidad de las actuaciones policiales, por lo que se documentaron 05 hallazgos como resultado de la verificación.

POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

- Evaluada aleatoriamente la planeación y ejecución del servicio de policía la unidad presento debilidad al no cerrar los expedientes por suspensiones temporales de actividad económica una vez se cumpliera la medida, situación que puede generar un daño antijuridico a la unidad por posibles demandas.

- Verificado aleatoriamente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 1801 de 2016 se pudo evidenciar que la unidad se ajusta en la aplicación de procedimientos como traslado por procedimiento policivo, de igual forma se cruzó la información del registro nacional de medidas correctivas aleatoriamente relacionada con incautaciones y la existencia física de los elementos incautados sin encontrarse faltantes, por último se verifico la idoneidad de los funcionarios policiales que impusieron sanciones de suspensión temporal de actividad económica sin encontrarse novedad.

POLICÍA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ

- La evaluación del proceso de Prevención y Control Policial permitió establecer oportunidades de mejora en la aplicación y documentación de los procedimientos asociados al servicio de

policía, evidenciando la necesidad de fortalecer los controles que aseguren su cumplimiento conforme a los lineamientos institucionales y normativos.

- Se concluye que la gestión de la información asociada al Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) requiere fortalecimiento en materia de oportunidad, calidad, integridad y trazabilidad, con el propósito de garantizar la confiabilidad de los registros y su correspondencia con las actuaciones policiales realizadas.

- Los resultados evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y seguimiento, orientados a prevenir la materialización de riesgos operacionales y asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso y adecuada gestión documental en la prestación del servicio de policía.

POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

- Evaluada la planeación y ejecución del servicio policía, en concordancia con los criterios establecidos para el proceso Prevención y Control Policial relacionados con los procedimientos y actividades asociadas a la aplicación y operacionalización del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se estableció que la unidad, no aseguró el cumplimiento del artículo 2.5, casilla 5, fundamento normativo, toda vez que se aplicó en 38 órdenes de comparendo de manera incorrecta el numeral 7 del artículo 27 de la ley 1801 del 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

- Verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 1801 de 2016 y demás normatividad aplicable, en las actuaciones policiales registradas en 31453 órdenes de comparendo realizadas por la unidad en la vigencia fiscal 2026, de manera aleatoria, con referencia a los traslados por protección, los traslados por procedimiento policivo, la incautación de elementos, las diligencias de suspensión temporal de actividad, la correcta delegación de facultades y la gestión documental de las órdenes de comparendo, se determinó su conformidad con los principios de legalidad, debido proceso, oportunidad y adecuada administración documental.

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

- Revisados los procedimientos de traslado por protección adelantados por la Policía Metropolitana de Barranquilla y los soportes documentales asociados, se evidencia debilidad en el diligenciamiento del formato institucional 1CS-FR-0029, así como en la utilización del medio de policía sin diligenciar “orden de comparendo”, incumpliendo los literales b y d del numeral 3.10.3 “Órdenes permanentes para la utilización del medio de policía” de la guía 1CS-GU-0005, de lo anterior, se documentó un hallazgo.

Principales situaciones detectadas

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En verificación física realizada en la Estación de Policía de Puente Aranda, se identificó que el Centro de Traslado por Protección (CTP) continúa siendo administrado por funcionarios de la Policía Nacional y personal de Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Lo anterior, evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de articulación y seguimiento relacionadas con la asignación de responsabilidades sobre este tipo de infraestructura, teniendo en cuenta que el artículo 205, numerales 19 y 20, de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 40 de la Ley 2197

de 2022, establecen que la implementación, dotación, administración y seguridad interna y externa de los Centros de Traslado por Protección corresponden a la entidad territorial, distrital o municipal.

Esta situación genera una diferencia entre la actividad actualmente observada y las disposiciones normativas vigentes, por lo que resulta conveniente adelantar las gestiones administrativas e interinstitucionales necesarias para revisar y actualizar la definición de responsabilidades, con el fin de propiciar una adecuada alineación entre la gestión del Centro de Traslado por Protección y el marco normativo aplicable.

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

La Policía Metropolitana de Barranquilla tienen a un personal adscrito al grupo fuerza de control territorial (FUCOT), encargados del control y protocolo de entrada y salida de los contraventores al centro de traslado por protección (CTP), así mismo, el personal uniformado de la Policía Nacional está asumiendo la seguridad interna y externa del mismo.

Nota: este informe es elaborado por el auditor líder, asimismo, se entiende avalado en su competencia y responsabilidad por los demás auditores de la Oficina de Control Interno que integraron el equipo.

Atentamente,

…



Firmado digitalmente por:
Nombre: Vladimir Zambrano Monsalve
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Regional De Control Interno
Cédula: 74379743
Dependencia: Regional Control Interno Nro. 3
Unidad: Region De Policia No. Tres
Correo: vladimir.zambrano1092@correo.policia.gov.co
14/08/2026 10:08:49 a. m.

Anexo: no

Avenida de Las Américas No. 46 - 35
Teléfono: 3002721577
ocint.regci3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA